



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0070-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: participación simultanea en dos procedimientos intrapartidistas

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, para la renovación de Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, presentó en representación de la coalición “Juntos Haremos Historia” en la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, la solicitud de registro del ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla, como candidato a la gubernatura de ese Estado. El veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el acuerdo CGIEEG/111/2018 por el cual determinó la procedencia del registro del ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla como candidato a Gobernador de esa entidad federativa por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para contender en el actual proceso electoral local. Inconforme con la referida determinación, el dos de abril del presente año, la coalición “Por Guanajuato al Frente” presentó escrito de demanda de recurso de revisión local ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al considerar que el candidato a Gobernador de la coalición “Juntos Haremos Historia”, participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección de candidaturas de diferentes partidos políticos. El veintiocho de abril siguiente, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente TEEGREV-05/2018, en la que determinó confirmar el acuerdo por el cual se aprobó el registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, como candidato a Gobernador de Guanajuato de la Coalición “Juntos Haremos Historia”. El uno de mayo del año que transcurre, la coalición “Por Guanajuato al Frente”, a través de su representante Susana Bermúdez Cano, presentó ante el Instituto Electoral local demanda de juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la resolución del Tribunal local antes precisada. Por oficio TEEG/SG/146/2018 del pasado uno de mayo, el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato comunicó vía correo electrónico a la Sala Superior, en cumplimiento a lo previsto en los numerales 17, párrafo 1, inciso a) y 90, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación del referido medio de

impugnación. Mediante acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JRC-70/2018.

La pretensión de la coalición actora es que se revoque la resolución controvertida por la que se confirmó el registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, como candidato a Gobernador de Guanajuato, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” para contender en el actual proceso electoral local, toda vez que, desde su perspectiva, tal registro infringe la normativa electoral y afecta el principio de equidad en la contienda. Su causa de pedir la sustenta en que contrario a lo sostenido por el Tribunal Electoral local, el referido candidato participó simultáneamente en dos procedimientos intrapartidistas de selección de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, sin que entre ellos mediara convenio de coalición, pues aduce que participó de manera simultánea en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional para candidato a Presidente Municipal de León y en el proceso interno de MORENA para elegir al candidato a Gobernador, por lo que vulneró lo dispuesto por los artículos 227, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el penúltimo párrafo, del artículo 176, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato.

Los agravios formulados giran en torno de los temas siguientes: • Que la resolución adolece de indebida fundamentación y motivación, al determinar que había sido correcta la determinación del Consejo General del Instituto Electoral local, de registrar al candidato a Gobernador postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, pues sostiene que tal candidato participó de manera simultánea como aspirante en dos procesos de selección de distintos partidos políticos, sin mediar convenio de coalición entre ellos.

La Sala Superior considera que es infundado el agravio en el que la coalición promovente sostiene que, al confirmar el registro del candidato a Gobernador de Guanajuato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, la resolución adolece de indebida fundamentación y motivación, pues argumenta que no tomó en consideración que tal registró no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa estatutaria de MORENA, así como en la normatividad electoral local. Lo anterior toda vez que el Tribunal responsable sí fundó y motivó conforme al marco constitucional y legal la sentencia controvertida de manera exhaustiva, en la que determinó que el ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla no participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección de candidaturas de diferentes partidos políticos.

- Aduce que el Tribunal Electoral de Guanajuato realizó una interpretación errónea del penúltimo párrafo, del artículo 176, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, específicamente respecto al vocablo “simultáneamente”, con lo que vulneró los principios de certeza y seguridad jurídica.

Asimismo, la Sala Superior afirma que resulta infundado el agravio por el que la coalición actora sostiene que, el Tribunal local realizó una interpretación incorrecta del penúltimo párrafo, del artículo 176, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato, específicamente del término “simultáneamente”. Ello toda vez que este órgano jurisdiccional ya se ha pronunciado en función de lo previsto por el Diccionario de la Real Academia Española, que por “simultáneamente” debe entenderse “adj. Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra”, esto es, que al interpretar el artículo el artículo 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consideró que la participación prohibida es aquélla que se suscita en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que ocurren al mismo tiempo, por diferentes partidos políticos. Por lo tanto, no es dable atribuir a dicha palabra la connotación que pretende la coalición actora, en el sentido de que una misma persona participe “en cualquier momento” como aspirante en procesos de selección de distintos partidos cuando se trate del mismo proceso electoral, máxime que el significado que pretende atribuirle a dicha palabra es opuesto al referido en el precedente citado.

- Considera que fue indebida la determinación del órgano jurisdiccional local respecto a que la autoridad administrativa electoral no tiene la obligación de verificar que se cumplan con las obligaciones a las que los partidos políticos deben sujetarse, pues aduce que contrario a ello, todos los institutos políticos tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en las normas electorales que rigen los procesos comiciales.

La Sala Superior afirma que es infundado el planteamiento toda vez que, contrario a lo sostenido por la coalición actora, el Tribunal local sí acreditó que la coalición “Juntos Haremos Historia” al hacer el registro correspondiente, acompañó el escrito por el que manifestó que su candidato a la gubernatura fue designado de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, numeral primero, del convenio celebrado por los integrantes de la citada coalición, así como la normatividad estatutaria del partido MORENA.

- Argumenta que la sentencia dictada por el Tribunal local carece de exhaustividad, porque no valoró de manera adecuada el material probatorio que aportó ante esa instancia para probar que el registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla incumplió con la normativa estatutaria de MORENA y con la demás normativa electoral aplicable para tal efecto.

La Sala Superior afirma que el agravio bajo análisis resulta infundado, toda vez que contrariamente a lo argumentado por la ahora actora, la resolución controvertida no viola el principio de exhaustividad, ya que al tomar la determinación de dejar subsistente el registro del candidato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, lo hizo a partir de realizar un análisis completo del material probatorio que presentó la parte actora, a fin de demostrar tal circunstancia; sin que en el caso se advierta una falta de estudio de lo planteado en su medio de impugnación. Lo anterior, en razón de que este órgano jurisdiccional electoral advierte que contrario a lo argumentado por la coalición “Por Guanajuato al Frente”, el Tribunal local sí realizó un estudio exhaustivo del material probatorio presentado por la mencionada coalición, pues se puede apreciar que esa autoridad, en la sentencia ahora controvertida, insertó un apartado específico en el que se describieron las pruebas, los hechos que se pretendieron acreditar y las observaciones respecto de cada una.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma la sentencia impugnada.